



4.1-37-02

RESOLUCION N°

2189-3

FECHA:

25 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA PARA LOS PREDIOS SANTA HELENA Y PAPARE RIEGO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0916 de Mayo 24 de 2007 CORPAMAG renueva una concesión de aguas superficiales proveniente del río Toribio, para beneficio de los predios Santa Helena, Papáre, Nirvana I y Nirvana II de propiedad del señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, ubicados en el Municipio de Ciénaga.

Que los predios Nirvana I y Nirvana II fueron comprados por PUERTO NUEVO, por lo tanto, ya no son propiedad del señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FELURY y esta Entidad a través de la Resolución No. 1799 de Agosto 19 de 2011 declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 916 de Mayo 24 de 2007 en cuanto a los predios Nirvana I y Nirvana II y se toman otras determinaciones.

Que el 19 de Abril de 2012, el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales para los predios Santa Helena y Papare y presenta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación de la renovación.

Que luego de realizar la liquidación correspondiente, se le comunica al peticionario el valor a cancelar y el 26 de Junio de 2012 aporta el comprobante de pago.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 846 de Agosto 14 de 2012 se admite la petición, se ordena visita para el día 20 de Septiembre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1703, funcionario del Ecosistema Zona Costera, señala:

"SITUACIÓN:

El día 20 de Septiembre de 2012 se visitó el predio Santa Helena y Papare en el Corregimiento de Cordobita, en el Municipio de Ciénaga.

Se procedió a localizar las coordenadas de la finca Papare N11°03'04.69" O74°13'33.33"

Localización: las bocatomas están localizadas en el Municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena a orillas del Río Toribio, en las coordenadas N11°03'04.69" O74°13'33.33" y las coordenadas N11°03'08.35" O74°13'40.25".

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayroní
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2119

25 OCT. 2012

Área Total de los Predios: 301.7 Has

Área cultivada: Predio Santa Helena 210 has – Predio Papare 91.7 Has

Tipo de Cultivo: Banano, Palma Africana, Frutales, Ganadería, Pastos, Casas 25 personas

Fuente: Río Toribio

Usos del agua: Riego

Bombas: en el reservorio I Caterpillar de 175 Kva, Una turbina de 200 Kv, I Cummis de 175 Kv, en las bocatomas 2 turbinas de 75 Kv y 1 caterpillar de 175 Kv.

Sistema de riego: por micro aspersión y gravedad

Caudal solicitado: 209 lps

Aforos de la fuente y derivación: el aforo histórico del río Toribio es 1145 lps

Servidumbre de acueducto: este sistema de riego no necesita servidumbre ya que la ubicación del predio es al lado del río Toribio.

Perjuicios a terceros: no existen.

Oposiciones: no se presentaron en el momento de la visita.

Sistema de captación: Bocatomas lateral para las dos captaciones, una se utiliza para el riego por micro aspersión y la otra llena un reservorio que hace el riego por micro aspersión y riego por gravedad para una parte de la palma.

Demanda de agua – calculo: se hace con base al tipo de cultivo, número de hectáreas sembradas proyectadas en siembra, al tipo de riego y al módulo de riego que CORPAMAG, tiene establecido para cada cultivo.

Por lo tanto se tiene que:

Para el Predio Santa Helena:

Tipo de Riego	Tipo de Cultivo	Modulo de Riego (lps/ha)	Siembra (ha)	Caudal demandado (lps)
Gravedad	Pasto pastoreo	1.00	30	30.00
Presurizado	Banano	0.7	50	35.00
Presurizado	Palma	0.7	30	21.00
Abrevadero	Semovientes	0.0006	40	0.024
Total				87.424

Para el Predio Papare:

Tipo de riego	Tipo de Cultivo	Modulo de Riego (lps/ha)	Siembra (Ha)	Caudal demandado (lps)

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2119

25 OCT. 2012

Gravedad	Pasto Pastoreo	1.00	12	12.00
Presurizado	Banano	0.7	60	42.00
Presurizado	Palma	0.7	20	14.00
Domestico	Domestico	0.0006	25	0.015
Total				68.015

Disponibilidad del recurso: por tratarse de una renovación de concesión de agua legalmente otorgada se tiene para esta renovación la disponibilidad de los caudales otorgados inicialmente para los predios Santa Helena y Papare que es de 136 lps y 73 lps, pero ajustando y aplicando la Ley 373 de 1997 para la presente renovación se hacen ajustes técnicos necesarios en aras de un uso eficiente y ahorro de agua ya que el usuario esta aplicando un alto porcentaje de tecnología de bajo consumo del recurso hídrico y por ello se harán unos ajustes.

CONCERTO TECNICO

Concédase al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY renovación de concesión de aguas superficiales sobre los predios Santa Helena en caudal 87.5 lps y Papare 68.1 lps, para un total concesionado de 155.6 lps, por un término de cinco (5) años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY para sus predios Santa Helena y Papare.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una renovación de concesión de aguas superficiales al señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, para beneficio del predio Santa Helena en caudal de 87.5 lps y Papare 68.1 lps ubicados en el Municipio de Ciénaga para riego, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





2119

25 OCT. 2012

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Instalar medidor de caudal.
4. Hacer periódicamente mantenimiento de las bocatomas.
5. Respetar el uso de las otras concesiones otorgadas sobre el río Toribio.
6. No construir trinchos ni obras que imposibiliten el libre transcurrir del cauce del río Toribio.
7. Aportar análisis de aguas realizados por laboratorios acreditados, que permitan conocer la calidad de las aguas captadas y vertidas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora FABIOLA CAMARGO, Gerente y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.





25 OCT. 2012

2119

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Liliana T.
Expediente 3086

10 1 NOV 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 días del Mes de NOV del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) Juan Miguel de la Cruz HEAF quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.972.715 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2119 de fecha 25 octubre 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C.C. 4.972.715

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.486

